

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN
MÁLAGA DE ACCESO AL EXPEDIENTE N° CONTR 2026 74362

Visto el escrito presentado por **D. Francisco José Fernández Moreno**, en nombre y representación de la empresa **ONLY-INNOVATION S.L.** en el que solicita acceso al expediente referenciado y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha **07/04/2026** este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación del “**SERVICIO DE TRASLADO DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES DE MÁLAGA CONTR 2026 74362**” una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la Memoria Justificativa elaborada por la Secretaría General Provincial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga de fecha 26 de Febrero de 2026, modificada con fecha **07 Abril de 2026** para incorporar las observaciones del informe del Servicio Jurídico Provincial de Málaga con nº 2026/27 de fecha 17/03/2026.

Segundo.- Con fecha **17/03/2026** se emitió Informe, por el Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos.

Tercero.- La fiscalización previa tuvo lugar con fecha **13/04/2026**.

Cuarto.- Una vez efectuada su fiscalización previa y completado el expediente, procede aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el art. 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU.

Quinto.- Con fecha 13/04/2026 el órgano de contratación aprueba el expediente de contratación y el gastos máximo para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de su ejecución, aprueba los PCAP y PPT y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato mediante procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La tramitación de este expediente, será objeto de **tramitación urgente**, según Resolución de 13 de noviembre de 2023 de esta Delegación Territorial. Dadas las características del contrato, y que el valor estimado es superior al umbral establecido en el apartado b) del artículo 22 de la LCSP, está **sujeto a Regulación Armonizada**.

Sexto.- Una vez seguido el procedimiento legalmente establecido, del que queda constancia mediante la publicación de las Actas de las sesiones de las Mesas de Contratación celebradas en relación de este contrato, con fecha 16/06/2026 se solicita por **D. Francisco José Fernández Moreno**, en nombre y representación de la empresa **ONLY-INNOVATION S.L.** el acceso al expediente indicado al haber participado como licitadora en el citado procedimiento, presentando dicha solicitud en el registro electrónico de la Junta de Andalucía.

La solicitud de acceso ha sido recepcionada por este órgano de contratación con fecha 16/06/2026 según consta debidamente diligenciado en el expediente.

En el escrito presentado por la empresa **ONLY-INNOVATION S.L.**, el representante de la empresa solicita:

- 1. Que se me facilite copia del Informe Técnico de valoración del Sobre nº 2, con el desglose y la motivación de las

Avda. de la Aurora, 69, 6º . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico: contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

1

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

puntuaciones asignadas a cada empresa licitadora.

- 2. Que se me conceda vista y acceso al expediente de contratación, incluida la documentación técnica valorada y el resto de informes de la Comisión Técnica de apoyo a la Mesa.

- 3. Que la documentación se remita, preferentemente, por medios electrónicos a la dirección indicada o se ponga a disposición a través del portal SIREC.

Séptimo.- Con fecha 16/06/2026 se notifica a través del portal SIREC a la empresa **ONLY-INNOVATION S.L** oficio en el que se le indica que con fecha 16/06/2026, se ha publicado en el Perfil del Contratante Informe Técnico de valoración del Sobre nº 2 del Contrato de "Servicio de traslado del personal de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales de Málaga" con n.º de expediente expediente CONTR 2026/74362 .

Octavo.- Con fecha 16/06/2026 se notifica a través del portal SIREC a la empresa VISUALTHINK LABS, SL dado que una empresa licitadora ha solicitado vista de expediente, se le requiere que aclare a este órgano de contratación con objeto de acordar motivadamente el acceso al expediente que indique y concrete qué informaciones y datos son efectivamente confidenciales de los declarados por su empresa, esto es, según consta la documentación incorporada en el SOBRE nº 2 "Documentación Relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Juicio de Valor", y SOBRE Nº3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas" solicitando que se precisen, en relación a esos documentos, los derechos, intereses o secretos que se suponen lesionados si de da acceso, especificando los motivos o las circunstancias en base a los cuáles debe concederse el carácter confidencial.

Noveno.- Con fecha 18/06/2026 la empresa VISUALTHINK LABS, SL declara que los documentos y datos que se relacionan a continuación, se consideran de carácter confidencial:

SOBRE nº 2 "Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Juicio de Valor"

- 1. El documento "MEMORIA TÉCNICA.pdf" al completo es confidencial.

SOBRE nº 3 "Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Aplicación de Fórmulas"

- 2. El documento "ANEXO V-B MODELO MEJORAS.pdf" al completo es confidencial.
- 3. El documento "ANEXO V-A OFERTA ECONOMICA..pdf" al completo es confidencial, a excepción de:
 - Los precios unitarios ofertados, sin IVA.
- 4. El documento "RELACION VEHICULOS.pdf" al completo es confidencial.

Décimo.- Con fecha 01.07.2026 se remite comunicación a la empresa **ONLY-INNOVATION S.L** indicándole día y hora para realizar la vista del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, en relación con el Acceso al Expediente, establece lo siguiente:

"1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

2. Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

3. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo legalmente establecido. Ello no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso, en cuyo caso el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente."

Segundo.- El art. 133 de la LCSP en relación con la Confidencialidad establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo."

Tercero.- Es de destacar la reciente Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **Resolución nº 558/2020 de 23 de abril de 2020**, en el que el Tribunal en su fundamento de derecho séptimo, después de transcribir los artículos relacionados en los fundamentos primero y segundo de este acuerdo, indica lo siguiente:

"Sentado lo anterior, procede recordar la doctrina más reciente de este Tribunal sobre el acceso al expediente y el derecho a la confidencialidad. Así, en la Resolución 616/2019 señalamos:

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

«A la vista de lo anterior, este Tribunal ha venido generando una doctrina constante, que se basaba ya en lo dispuesto en el antiguo artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) y que resulta plenamente aplicable a la luz de la nueva normativa antes expuesta. En síntesis, dicha doctrina viene a señalar:

a) El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada (Resolución nº 58/2018).

b) El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como éste viene definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no extendiéndose a otros documentos que, aun cuando hubieran sido aportados por los licitadores, no hayan servido de antecedente de la resolución impugnada (Resolución nº 732/2016).

c) La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros (Resolución nº 393/2016).

d) En todo caso, el derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente al recurrente más que en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso (Resolución nº 741/2018)».

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, los intereses en conflicto se producen entre el derecho de los licitadores a la confidencialidad de los documentos de su oferta que pudieran contener secretos profesionales o comerciales y cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, por una parte, y, por otra, el derecho de acceso al expediente del competidor excluido como garantía del derecho a recurrir. En el presente caso, la declaración del carácter confidencial de una parte significativa de su oferta técnica efectuada por la entidad recurrente (más del 70 por ciento, según el órgano de contratación) tiene carácter genérico, no especificándose qué secretos técnicos o comerciales, o qué información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia deben ser preservados por parte del órgano de contratación frente a sus competidores. Se verifica, pues, un exceso de la declaración de confidencialidad efectuada por la recurrente, que el órgano de contratación, frente a la petición de acceso al expediente del competidor excluido, puede reducir a lo que efectivamente sea confidencial con arreglo al artículo 133 de la LCSP. Ahora bien, no corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica.

En nuestro caso, es evidente que el órgano de contratación no ha requerido a la recurrente para que concretara qué información era realmente y en concreto confidencial, y por qué habiéndose limitado a denegar unilateralmente una confidencialidad que corresponde declarar al interesado, eso sí, siempre que efectivamente se trate de informaciones amparables en la confidencialidad con arreglo a la norma que ampara esa declaración que es el artículo 133 de la LCSP. Por tanto, se ha producido exceso por parte del órgano de contratación al omitir el citado trámite de requerimiento al interesado. Por otro lado, como hemos señalado anteriormente, el acceso al expediente por parte de los licitadores tiene un carácter instrumental, limitado a los aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso. Por lo tanto, solo cabe revisar la declaración de confidencialidad efectuada por un licitador, y dar acceso a datos declarados confidenciales por éste (en nuestro caso el adjudicatario) cuando sea preciso para la defensa de los intereses de la peticionaria de acceso y en relación a aquellos datos que estén vinculados con su interés en el procedimiento para fundar su recurso o su intención de recurrir, lo que exige que el interesado lo explice concrete en su petición de acceso, y siempre que efectivamente no sean merecedores tales datos de la protección de la confidencialidad."

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuarto.- Por otro lado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña en la **Resolución núm 29/2022 de 9 de febrero de 2022** indica en el fundamento Jurídico Sexto lo siguiente:

"(...)

"Visto esto, y de acuerdo con la doctrina más reciente, este Tribunal considera respecto a la documentación que consta en el sobre núm. 1 y que ha sido declarada confidencial por el órgano de contratación, que datos como el acceso a la escritura de constitución de la sociedad adjudicataria que se puede acceder vía registro público, o la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional y del cumplimiento de obligaciones tributarias de Seguridad Social y de la constitución de garantía definitiva y, en general, la información que ya conste en registros de acceso público, al respecto y salvo que la empresa en cuestión justifique qué datos concretos de esta documentación considera que pueden afectar a sus secretos comerciales o industriales o que por otra causa puedan resultar confidenciales, esta documentación debería ser de acceso a las empresas recurrentes, y en determinados supuestos, incluso, siendo datos confidenciales, se puede facilitar su acceso si los datos concretos confidenciales pueden ser suprimidos o sombreados (en este sentido, ya se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales – TACRC- en las Resoluciones 710/2016, 865/2016, 509/2016 y 755/2014). Mientras que serán confidenciales las informaciones no accesibles al público y los datos empresariales que afecten a intereses legítimos y a la competencia desleal (Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón núm. 10/2015), la lista de clientes de los servicios prestados a particulares, las listas de trabajadores, la titulación académica y experiencia profesional protegida por la normativa de protección de datos personales (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 21 de septiembre de 2016, asunto Secolux, T-363-14 y el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón nº 196/2016) salvo que sea necesario en el supuesto de subrogación laboral. Y, en el caso específico de la información relativa a las ofertas anormales o desproporcionadas, tal y como ya expuso este Tribunal (Resolución núm. 51/2017) habrá que extremar las precauciones ya que la información comercial no debe considerarse secreta "por sí" sino que debe ponderarse si esta información puede servir a una empresa para mantener su posicionamiento en el mercado, por un lado, y para aumentar su valor añadido, por otro lado, de modo que conocer estos costes y márgenes presentados harían perder a la empresa su ventaja competitiva en futuras licitaciones"

(...)"

Quinto.- Sentado lo anterior la empresa VISUALTHINK LABS, S.L presenta Anexo III en el que declara que se consideran de carácter confidencial:

- MEMORIA TÉCNICA
- RELACION VEHICULOS
- Cualquier información o documentación relacionada con los vehículos puestos a disposición del contrato, incluida la relación de vehículos presentada como documentación para justificar los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Así mismo, en respuesta a la solicitud de aclaración por parte de este órgano de contratación para que indique qué informaciones y datos son efectivamente confidenciales de los declarados por su empresa, la empresa VISUALTHINK LABS, S.L presenta documento con fecha 18/06/2026, en el que declara que los documentos y datos que se relacionan a continuación, se consideran de carácter confidencial:

SOBRE nº 2 "Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Juicio de Valor"

- 1. El documento "MEMORIA TÉCNICA.pdf" al completo es confidencial.

SOBRE nº 3 "Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Aplicación de Fórmulas"

- 2. El documento "ANEXO V-B MODELO MEJORAS.pdf" al completo es confidencial.
- 3. El documento "ANEXO V-A OFERTA ECONOMICA..pdf" al completo es confidencial, a excepción de:

Avda. de la Aurora, 69, 6º . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico: contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

5

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga

- Los precios unitarios ofertados, sin IVA.

4. El documento "RELACION VEHICULOS.pdf" al completo es confidencial.

En la citado documento indica que el motivo de tal carácter confidencial es el siguiente:

"Los extremos declarados confidenciales por esta empresa tienen un doble fundamento a la vista del contenido del artículo 133 de la ley 9/2017.

De un lado, estamos ante información sobre metodología de trabajo y procesos de prestación de servicios propios de esta mercantil que no son de público acceso, no constan en ningún registro público, ni son susceptibles de difusión pública.

De otro, porque al basarse precisamente sobre la metodología de trabajo y forma de prestación de servicios de esta mercantil, forma parte de sus secretos comerciales y empresariales, Know-how, cuya difusión y acceso, particularmente por competidores, supondría una vulneración de sus derechos en materia de competencia fuera en este procedimiento o en otras licitaciones.

Además, toda la información y/o documentación relacionada con los medios materiales y humanos puestos a disposición del contrato es confidencial debido a que tienen a su vez acuerdos de confidencialidad entre VISUALTHINK y la persona o entidad correspondiente. "

En consecuencia vistos los fundamentos jurídicos invocados, la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales, ponderados los principios de confidencialidad, el derecho de defensa, el derecho a la protección de los secretos comerciales, el principio de transparencia y la publicidad y el principio de buena administración y en virtud de la delegación de competencias en materia de contratación, se tendrá en cuenta lo relativo a la subsistencia de las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, modificado por Decreto 211/2024, de 24 de septiembre ; así como la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

Este Órgano de Contratación

ACUERDA

Primero.- DECLARAR la confidencialidad de la documentación presentada por la empresa VISUALTHINK LABS, S.L. que se indica a continuación:

1. Toda la documentación incorporada en el Sobre nº 2 "**Documentación Relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Juicio de Valor**", que incluye la MEMORIA TÉCNICA, ya que la documentación clasificada como confidencial por la empresa contiene elementos que se enmarcan dentro del secreto comercial y empresarial, al ser secreta, tener valor empresarial y ha sido objeto de medidas razonables por su titular para mantenerlas en secreto según la definición de secreto comercial establecida en la Directiva 2016/946 y demás normativa aplicable al caso así como la doctrina legal del Tribunal de Recurso Contractuales mencionada en los fundamentos jurídicos anteriores así como en la Resolución número 51/2017 de 17 de marzo de 2017 del Tribunal de Recursos Contractuales de Cataluña.

Avda. de la Aurora, 69, 6º . Edif. Aries. 29071 Málaga.

Correo electrónico: contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

6

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Del SOBRE nº 3 “Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante un Aplicación de Fórmulas”:

- El documento “ANEXO V-B MODELO MEJORAS.pdf”, a excepción de: Los datos relativos a la mejora económica ofertada, que no tienen carácter confidencial al formar parte del contenido objeto de valoración y quedar reflejados en el Acta de la segunda sesión de la mesa de contratación, sujeta a los principios de publicidad y transparencia.

- El documento “ANEXO V-A OFERTA ECONOMICA.pdf”, a excepción de: Los precios unitarios ofertados, sin IVA, que constituyen el contenido esencial de la oferta económica y deben ser accesibles conforme a los principios de transparencia del procedimiento.

- El documento “RELACION VEHICULOS.pdf”, exclusivamente en lo relativo a: Las matrículas de los vehículos, al tratarse de datos susceptibles de identificación individualizada, cuya difusión no resulta necesaria para garantizar la transparencia del procedimiento. No tendrán carácter confidencial el modelo de los vehículos, al no estar sujeto a valoración ni presentar naturaleza reservada.

No tendrán carácter confidencial:

- El modelo de los vehículos, al no estar sujeto a valoración ni presentar naturaleza reservada.
- La clasificación ambiental de los vehículos, por constituir un elemento vinculado a los criterios de adjudicación y, por tanto, relevante para la transparencia del procedimiento.

Segundo.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar dicha confidencialidad.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante.

En Málaga a la fecha de la firma digital.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN MÁLAGA

Fdo.: Teresa Pardo Reinaldos.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		02/07/2026 12:00:21	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwOVb2ERMp55PPic2ebcw2F0Ubw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	